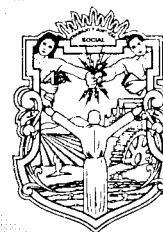


# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**José Guadalupe Osuna Millán**  
Gobernador del Estado

**Ruth Trinidad Hernández Martínez**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 25 de Junio de 2010. No. 28**

**Indice**

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**CANCELACIÓN DEL EXEQUATUR NÚMERO DOS, expedido al señor CARLOS GERMÁN PANTOJA MURILLO, quien fungió como Cónsul General de la República de Costa Rica en la ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República..... 3**

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se declara la existencia de la Zona Metropolitana de Mexicali, comprendida por el territorio integrado por el Centro de Población de Mexicali y las siguientes 14 Delegaciones, Los Algodones, Bataque, Ejido Hermosillo, Estación Delta, Benito Juárez, Cerro Prieto, Ciudad Morelos, Colonias Nuevas, González Ortega, Guadalupe Victoria, Hechicera, Progreso, San Felipe y Venustiano Carranza, como una sola unidad geográfica, económica y social..... 4**

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se deja sin efectos parcialmente el Acuerdo Expropiatorio de fecha 23 de febrero de 2004, mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7,479,348.288 metros cuadrados, lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio de garantías 175/2004-IV, promovido por Sylvia Elías Hernández de Reyes..... 9**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, (CESPM)

**CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. R-09/010..... 15**

### COMISIÓN PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA Y FORESTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CIERRE PRESUPUESTAL Y ESTADOS FINANCIEROS correspondientes al ejercicio fiscal 2009..... 17**

### INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA (INDE)

**CONVOCATORIA No. 09 conteniendo la Licitación No. CP-INDE-MXL-BC-11-2010..... 21**

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 10 FRACCIONES IX Y XVI, 28 Y 91 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California constituyen el marco jurídico fundamental conforme al cual, los tres órdenes de gobierno, con la participación de los habitantes del territorio del Estado, dentro de un esquema de concurrencia y responsabilidades compartidas, enfrentan la problemática de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano estatal.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece dentro de sus acciones el elevar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, incrementar el acceso de la población a los servicios públicos, promover un desarrollo regional equilibrado e impulsar el desarrollo sustentable.

**TERCERO.-** Que en el marco de la política establecida en el Plan Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, estableció para el desarrollo urbano el Eje Rector denominado "Desarrollo Regional Sustentable" cuyo objetivo general es el de incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de la vivienda, de servicios básicos, infraestructura y energía que permitan un desarrollo planificado de los centros de población, en un marco de armonía con el medio ambiente.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el citado Eje Rector del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, en su apartado denominado Planeación y Desarrollo Urbano Regional, las estrategias para reposicionar la planeación y el desarrollo regional deben incluir el concepto del desarrollo urbano, enriqueciéndolo con el amplio espectro de objetivos de desarrollo social, condicionando las políticas sectoriales con criterios de distribución territorial, incluyendo el desarrollo económico de las ciudades, la protección ambiental y el desarrollo urbano; estableciendo como objetivo el establecer mecanismos de coordinación y apoyo con los municipios para sistematizar información cartográfica y alfanumérica del territorio.

X



**QUINTO.-** Que derivado del estudio denominado "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005", elaborado en conjunto por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática fue posible identificar y delimitar las zonas metropolitanas de México, y de acuerdo al Marco Geoestadístico Nacional actualizado al Censo de Población y Vivienda 2005, incluyó como zona metropolitana, definida por política urbana al municipio de Mexicali.

**SEXTO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de Abril del 2010, constituye la base de la coordinación institucional para las dependencias que tienen a su cargo la promoción de la actividad económica, el ordenamiento ecológico, la regulación urbana y la constitución de la obra pública, mismo que en su momento fue dictaminado por la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, como congruente con la planeación Estatal y Federal.

**SÉPTIMO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano referido en el considerando anterior, establece que el modelo de organización territorial a consolidar para el Estado de Baja California se basa en las dinámicas internas y externas, donde la Zona Metropolitana de Mexicali extiende su dinámica urbano-regional hacia los Estados Unidos de América, conformando una aglomeración urbana transfronteriza entre California y Baja California, formando parte de la denominada Mega Región del Sur de California, que incluye a las ciudades de Los Ángeles al norte, Phoenix al este y Ensenada al sur. Esta mega región se sirve de tres ejes carreteros: Costero (Transpeninsular), Valle (Carretera a San Felipe) e Interior (Arizona-Sonoita-Puerto Peñasco-El Golfo-San Felipe).

**OCTAVO.-** Que asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California señala como proyecto estratégico para impulsar las regiones que dan soporte al desarrollo urbano regional, el polo de desarrollo regional denominado Zona Metropolitana de Mexicali, compuesta por el Centro de Población de Mexicali, la subregión Valle Norte (Algodones), la Subregión Valle Sur (Guadalupe Victoria) el Corredor Mexicali-San Luis, Río Colorado, su liga con el circuito Peñasco-Santa Clara-San Luis, Río Colorado, Sonora y con la Zona Metropolitana del Valle Imperial en California y Yuma en Arizona.

**NOVENO.-** Que aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XVI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, es atribución del Ejecutivo Estatal reconocer mediante declaratoria, la existencia de un fenómeno de zona metropolitana, respecto de los centros de población situados en el territorio de dos o más municipios de la entidad.

**DÉCIMO.-** Que a su vez, con el objeto de contar con los instrumentos necesarios para la ejecución de un desarrollo urbano ordenado, el

Ayuntamiento de Mexicali aprobó su Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de marzo de 2007, apegándose a los objetivos, políticas y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California y en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California, estableciendo dentro de su estrategia general, el lograr la vinculación del desarrollo urbano, así como del desarrollo económico y social a través del fortalecimiento de la planeación coordinada con un enfoque metropolitano, alcanzando el ordenamiento de usos de suelo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el eficaz cumplimiento de los objetivos de la planeación y regulación del uso del suelo, la preservación del medio natural, la administración y prestación de servicios, la regularización de la tenencia de la tierra, la atención de contingencias y particularmente los relacionados con el desarrollo de zonas del centro de población de Mexicali, Baja California, que forma parte de una unidad geográfica, económica y social, debe cimentarse en un correcto empleo de los mecanismos e instrumentos que tienen a su cargo las distintas dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno, previstos en la legislación vigente, así como, en una adecuada coordinación entre si y de éstas con los particulares.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracción XXV y 10 fracción XVI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado puede considerar la existencia de una Zona Metropolitana, cuando exista un espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, pudiendo participar en forma conjunta y coordinada con el Ayuntamiento de Mexicali en la ordenación y regulación de los centros de población ubicados en la Zona Metropolitana.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en el Municipio de Mexicali se localiza una ciudad de más 50 mil habitantes cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del centro de población, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a poblados vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en los términos de los artículos 6 fracción XXV y 10 fracción XVI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado cuenta con las atribuciones para reconocer mediante declaratoria la existencia de un fenómeno de Zona Metropolitana, respecto al Centro de Población de Mexicali, ciudad de más de 250 mil habitantes que comparte proceso de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América, por lo que, es preciso realizar la siguiente:

K



## DECLARATORIA

Se declara la existencia de la Zona Metropolitana de Mexicali, comprendida por el territorio integrado por el Centro del Población de Mexicali y las siguientes 14 delegaciones: Los Algodones, Batáquez, Ejido Hermosillo, Estación Delta, Benito Juárez, Cerro Prieto, Ciudad Morelos, Colonias Nuevas, González Ortega, Guadalupe Victoria, Hechicera, Progreso, San Felipe y Venustiano Carranza, como una sola unidad geográfica, económica y social, para efectos de planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población comprendidos dentro de los límites que al efecto apruebe el Congreso del Estado, dentro del Municipio de Mexicali.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados en los Considerandos Primero, Noveno, Décimo Segundo y Décimo Cuarto se expide el presente:

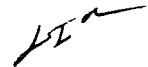
## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reconoce la existencia del fenómeno de zona metropolitana de Mexicali a que se refiere el presente documento, conforme al cual el Gobierno Estatal y Municipal de Mexicali ordenarán y regularán su crecimiento, planeación y desarrollo, mediante el adecuado aprovechamiento de sus elementos materiales, en armonía con el medio ambiente, buscando el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción IX y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, publíquese la Declaratoria de Zona Metropolitana de Mexicali en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal, a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los términos de lo previsto en los artículos 10 fracción IX, 23 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, remítase al Congreso del Estado para su conocimiento, copia de la Declaratoria de Zona Metropolitana de Mexicali, e inscribáse el referido documento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Asimismo, póngase a disposición de la población en general, para consulta pública, en las oficinas en donde se lleve a cabo su registro en la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como en las dependencias que designe el Ayuntamiento de Mexicali.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ordenación y regulación del desarrollo urbano de la Zona Metropolitana de Mexicali, serán consensadas entre el Ejecutivo Estatal y el Municipio de Mexicali a través de los mecanismos previstos en las normas correspondientes



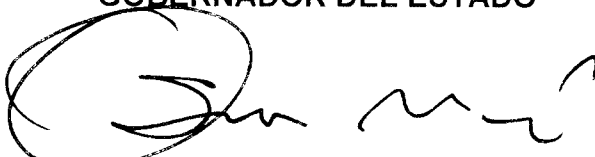
**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

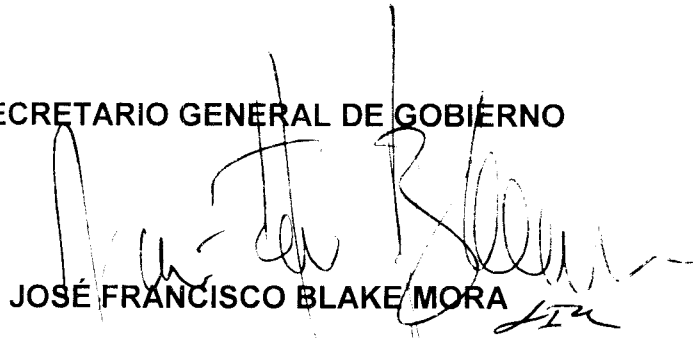
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.

**GOBERNADOR DEL ESTADO**



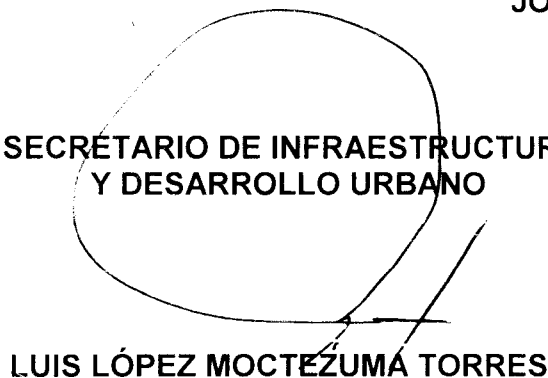
**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO**



**LUIS LÓPEZ MOCTEZUMA TORRES**

